

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Bogotá D.C., abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho las diligencias identificadas con la radicación **110013120004-2024-00022-4**, con la siguiente información: (I) Se indica que la Fiscalía 36 Especializada de Extinción de Dominio, el día 15 de febrero de 2024, formuló demanda<sup>1</sup> de extinción del derecho de dominio, en contra del señor YUSTIN ANGULO ANGULO y Otros, de conformidad con la resolución<sup>2</sup> de medidas cautelares adiada del 22 de agosto de 2023, mediante la cual se impusieron las medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro; (II) La demanda se encuentra motivada en las causales 1ª, 4ª, 5ª y 9ª del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014; (III) dentro de la demanda se encuentran inmersos catorce (14) bienes, de los cuales seis (6) son bienes inmuebles, dos (2) motocicletas, cinco (5) establecimientos de comercio y 328 gramos de metal precioso (ORO); (IV) La Fiscalía 36 Especializada de Extinción de Dominio mediante Oficio No. 20245400012711, el día 15 de febrero de 2024 presentó demanda de Extinción de Dominio ante los Juzgados Penales del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Bogotá; (V) Razón por la cual, mediante sistema de reparto el día veintiocho (28) de febrero del presente año, le correspondió a este Despacho su conocimiento; (VI) el trámite según sus características, se tramita bajo el procedimiento establecido por la Ley 1849 de 2017;

(VII) Identificación de los bienes perseguidos,

No.	TIPO DE BIEN	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	PROPIETARIOS	UBICACIÓN/DESCRIPCIÓN
1	328 gramos de metal precioso (oro)		INVERSIONES ICA CI SAS	Custodiado por el Banco de la República, comprobante de custodia No. 20210036 del 22 de julio de 2021
2	Inmueble	242-2683	YUSTIN ANGULO ANGULO	Carrera 7 # 2-13 Calle Nueva o Pichimbira, Barbacoas (Nariño)
			<b>Nota:</b> Hipoteca María del Mar Santacruz Salazar	
3	Inmueble	242-3492	YUSTIN ANGULO ANGULO	Carrea 7 #4-04 Calle nueva o Pichimbira, Barbacoas (Nariño)
4	Inmueble	370-145208	YUSTIN ANGULO ANGULO	Calle 17A # 24-63 Santa Elena, Cali (Valle del Cauca)
			<b>Nota:</b> 1.Embargo ejecutivo de MEROVIL 2.Embargo por impuestos municipales coactiva por Departamento Administrativo de Hacienda Distrital Alcaldía de Cali	
5	Vehículo	AUA 72E	YUSTIN ANGULO ANGULO	Motocicleta – Marca Yamaha- línea BWS 125 – modelo 2016
6	Vehículo	GGP 40E	YUSTIN ANGULO ANGULO	Motocicleta – Marca Yamaha – línea XTZ250 – modelo 2017
7	Establecimiento de comercio	DEPOSITO BAHÍA JOSUÉ	YUSTIN ANGULO ANGULO	Matrícula 38009 Barrio el bajito – Barbacoas (Nariño)

<sup>1</sup> 01PrimeraInstancia – C02Juzgado – 0003DemandaDEEDD

<sup>2</sup> 01PrimeraInstancia – C01Fiscalia – CD1 – 2022-00335 RESOLUCION MEDIDAS CAUTELARES


8	Establecimiento de comercio	DEPOSITO EL BAJITO	YUSTIN ANGULO ANGULO	Matrícula 48562 Diagonal al hospital barrio Bajito – Tumaco (Nariño)
9	Establecimiento de comercio	Disco-Bar La barra Mirador	YUSTIN ANGULO ANGULO	Matrícula 32291 Calle del Comercio Barbacoas – Tumaco (Nariño)
10	Establecimiento de comercio	Hotel Dubái 1 A	YUSTIN ANGULO ANGULO	Matrícula 48674 Calle del Comercio Barbacoas – Tumaco (Nariño)
11	Inmueble	370-6362	LUZ ALEIDI LANDÁZURI ANGULO	Avenida 2G norte #51N-48 Urbanización la Merced VIII etapa - Cali (Valle del Cauca)
			<b>Nota:</b> Usufructo Luis Alfonso Ibáñez Arzayus	
12	Establecimiento de comercio	Variedades ALEKA	LUZ ALEIDI LANDÁZURI ANGULO	Matrícula 37514 Calle del Comercio Barbacoas – Tumaco (Nariño)
13	Inmueble	370-9744	MARÍA FLORALBA ANGULO ANGULO	Calle 51 Norte #2F N-7 La Merced – Cali (Valle del Cauca)
			<b>Nota:</b> Embargo por jurisdicción coactiva por el impuesto predial por Distrito de Santiago de Cali-Subdirección de Tesorería distrital-oficina técnica operativa cobro coactivo	
14	Inmueble	50S-40072942	MARÍA FLORALBA ANGULO ANGULO	Calle 56 SUR #3H-23 Danubio Azul – Bogotá D.C. (Cundinamarca)

(VIII) Sujetos procesales e intervinientes;

No.	CALIDAD	NOMBRES E IDENTIFICACIÓN	DATOS DE NOTIFICACIÓN
1	Afectado	INVERSIONES ICA CI SAS	Gerente Juan Manuel Riasco Ruíz - Carrera 100 #5-169 E. Pasoancho Of. 503 Cali (Valle del Cauca) <a href="mailto:comercial@inversionesirc.com">comercial@inversionesirc.com</a> Teléfono: 3204568161 - Calle 43 #109-78 Conjunto Residencial Porto Alegre I Torre C Apto 104 Cali (Valle del Cauca) - Carrera 54A #6A -42 Cali Teléfonos: 3218890833 / 3002945630
			Carlos Eduardo España Landazury Diagonal 51 Oeste # 15-242 Cali (Valle del Cauca) Teléfono: 3173768074
2	Afectado	YUSTIN ANGULO ANGULO	* <b>Privado de la libertad</b> Cárcel la Picota de Bogotá D.C. <a href="mailto:Yustinangulo414@gmail.com">Yustinangulo414@gmail.com</a>
3	Otros sujetos procesales	MARÍA DEL MAR SANTACRUZ SALAZAR	Se puede ubicar a través del señor YUSTIN ANGULO ANGULO Se encuentra recluido en la cárcel la Picota de Bogotá D.C. <a href="mailto:Yustinangulo414@gmail.com">Yustinangulo414@gmail.com</a>
4		MEROVIL	Km 22 Autopista Medellín Bogotá D.C. Parque Industrial la Brizuela, Guarne (Antioquia)
5		DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DISTRITAL ALCALDÍA DE CALI	Centro Administrativo Municipal Av. 2 Nte # 10-70 San Pedro, Cali (Valle del Cauca) <a href="mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co">notificacionesjudiciales@cali.gov.co</a>
6	Afectado	LUZ ALEIDI LANDÁZURI ANGULO	Calle 56 sur #3H-23 Bogotá D.C.

			<a href="mailto:yustinangulo414@gmail.com">yustinangulo414@gmail.com</a> Teléfono: 3152082364
7	Otros sujetos procesales	LUIS ALFONSO IBÁÑEZ ARZAYUS	Se puede ubicar a través Luz Aleidi Landazuri Angulo celular 3152082364, calle 56 sur #3H-23 Bogotá D.C. <a href="mailto:yustinangulo414@gmail.com">yustinangulo414@gmail.com</a>
8	Afectado	MARÍA FLORALBA ANGULO ANGULO	Se puede ubicar a través Luz Aleidi Landazuri Angulo celular 3152082364, calle 56 sur #3H-23 Bogotá D.C. <a href="mailto:yustinangulo414@gmail.com">yustinangulo414@gmail.com</a>
9	Agente Ministerio Público	ADALGIZA NEIRA PALACIOS	<a href="mailto:aneira@procuraduria.gov.co">aneira@procuraduria.gov.co</a>
10	Ministerio de Justicia y del Derecho	ANDREA LONDOÑO	Calle 53 #73-27 Bogotá <a href="mailto:andrea.londono@minjusticia.gov.co">andrea.londono@minjusticia.gov.co</a>
11	Fiscalía 36 DEEDD	ROOSEVELT BOLÍVAR ROZO	<a href="mailto:roosevel.bolivar@fiscalia.gov.co">roosevel.bolivar@fiscalia.gov.co</a> Diagonal 22 B # 52-01 Bloque f Piso 4

Señor juez, **SÍRVASE PROVEER.**



**LAURA DANIELA CHAVES WILCHES**  
**OFICIAL MAYOR**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO**  
**DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**  
**BOGOTÁ D.C.**

[j04pctoespextdbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04pctoespextdbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado: 110013120004 2024-00022-4  
Rad. Fiscalía: N.I. 2022-00335 F. 36 E.D.  
Afectados: YUSTIN ANGULO ANGULO Y OTROS  
Auto: Devuelve Demanda.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisadas las diligencias de la referencia, el Juzgado advierte en ellas que:

1. La Fiscalía 36 Especializada para la Extinción de Dominio de Bogotá D.C., presentó escrito de demanda fechado del **15 de febrero de 2024**<sup>3</sup>, por la que se persigue la extinción del Derecho de Dominio de los siguientes bienes:

No.	TIPO DE BIEN	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	UBICACIÓN/DESCRIPCIÓN
1	328 gramos de metal precioso (oro)		Custodiado por el Banco de la República, comprobante de custodia No. 20210036 del 22 de julio de 2021
2	Inmueble	242-2683	Carrera 7 # 2-13 Calle Nueva o Pichimbira, Barbacoas (Nariño)
3	Inmueble	242-3492	Carrea 7 #4-04 Calle nueva o Pichimbira, Barbacoas (Nariño)
4	Inmueble	370-145208	Calle 17A # 24-63 Santa Elena, Cali (Valle del Cauca)
5	Vehículo	AUA 72E	Motocicleta – Marca Yamaha- línea BWS 125 – modelo 2016

<sup>3</sup> 01PrimerInstancia – C02Juzgado – 0003DemandaDEEDD

6	Vehículo	GGP 40E	Motocicleta – Marca Yamaha – línea XTZ250 – modelo 2017
7	Establecimiento de comercio	DEPOSITO BAHÍA JOSUÉ	Matrícula 38009 Barrio el bajito – Barbacoas (Nariño)
8	Establecimiento de comercio	DEPOSITO EL BAJITO	Matrícula 48562 Diagonal al hospital barrio Bajito – Tumaco (Nariño)
9	Establecimiento de comercio	Disco-Bar La barra Mirador	Matrícula 32291 Calle del Comercio Barbacoas – Tumaco (Nariño)
10	Establecimiento de comercio	Hotel Dubái 1 A	Matrícula 48674 Calle del Comercio Barbacoas – Tumaco (Nariño)
11	Inmueble	370-6362	Avenida 2G norte #51N-48 Urbanización la Merced VIII etapa - Cali (Valle del Cauca)
12	Establecimiento de comercio	Variedades ALEKA	Matrícula 37514 Calle del Comercio Barbacoas – Tumaco (Nariño)
13	Inmueble	370-9744	Calle 51 Norte #2F N-7 La Merced – Cali (Valle del Cauca)
14	Inmueble	50S-40072942	Calle 56 SUR #3H-23 Danubio Azul – Bogotá D.C. (Cundinamarca)

2. Para ser admitida la demanda y ordenar el traslado de que trata el artículo 141 del C.E.D., es necesario el cumplimiento mínimo de los requisitos señalados por el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, a saber:

**“Artículo 132. Requisitos de la demanda de extinción de dominio.** La demanda presentada por el Fiscal ante el juez de extinción de dominio es un acto de parte, mediante el cual se solicita el inicio del juicio. Esta demanda deberá cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

1. Los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta la solicitud.
2. La identificación, ubicación y descripción de los bienes que se persiguen.
3. Las pruebas en que se funda.
4. Las medidas cautelares adoptadas hasta el momento sobre los bienes.

**5. Identificación y lugar de notificación de los afectados reconocidos en el trámite.**

La contradicción de la demanda presentada por la Fiscalía tendrá lugar durante la etapa del juicio, ante el juez de extinción de dominio.” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

3. Verificado por el Despacho el cumplimiento de los requisitos señalados de manera precedente respecto la identificación de los afectados y los posibles titulares de derechos junto con sus respectivos lugares de notificación, de la mano con la obligación de provisión de garantía sobre el debido proceso, el derecho de defensa y el deber de integración del contradictorio que se desprende del artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, encuentra este Despacho

que la Fiscalía refiere como datos de notificación de algunos de los sujetos procesales los siguientes:

No.	CALIDAD	NOMBRES E IDENTIFICACIÓN	DATOS DE NOTIFICACIÓN
1	Afectado	YUSTIN ANGULO ANGULO	* Privado de la libertad Cárcel la Picota de Bogotá D.C. <a href="mailto:yustinangulo414@gmail.com">yustinangulo414@gmail.com</a>
2	Otros sujetos procesales	MARÍA DEL MAR SANTACRUZ SALAZAR	Se puede ubicar a través del señor YUSTIN ANGULO ANGULO Se encuentra recluido en la cárcel la Picota de Bogotá D.C. <a href="mailto:yustinangulo414@gmail.com">yustinangulo414@gmail.com</a>
3	Afectado	LUZ ALEIDI LANDÁZURI ANGULO	Calle 56 sur #3H-23 Bogotá D.C. <a href="mailto:yustinangulo414@gmail.com">yustinangulo414@gmail.com</a> Teléfono: 3152082364
4	Otros sujetos procesales	LUIS ALFONSO IBÁÑEZ ARZAYUS	Se puede ubicar a través Luz Aleidi Landazuri Angulo celular 3152082364, calle 56 sur #3H-23 Bogotá D.C. <a href="mailto:yustinangulo414@gmail.com">yustinangulo414@gmail.com</a>
5	Afectado	MARÍA FLORALBA ANGULO ANGULO	Se puede ubicar a través Luz Aleidi Landazuri Angulo celular 3152082364, calle 56 sur #3H-23 Bogotá D.C. <a href="mailto:yustinangulo414@gmail.com">yustinangulo414@gmail.com</a>

En ese sentido, se evidencia que no se entregó en la demanda la información suficiente sobre los datos de notificación de los afectados y los posibles titulares de derechos dentro del proceso extintivo, para efecto del cumplimiento del trámite de notificación, teniendo en cuenta que:

3.1 Del señor **Yustin Angulo Angulo**, la Fiscalía 36 Especializada para la Extinción de Dominio de Bogotá D.C., refiere que se encuentra privado de su libertad, recluido en la Cárcel la Picota de Bogotá D.C. Sin embargo, este Despacho Judicial de cara a la condición de privación de la libertad del señor Angulo Angulo, llevó a cabo la búsqueda en el Registro de la Población Privada de la Libertad (Sisipec), en cual se evidencia que no se encuentra en ese lugar, lo que demuestra la incorrección de los datos de notificación.

Por lo que, es procedente por parte de la Fiscalía 36 Especializada para la Extinción de Dominio de Bogotá D.C., llevar a cabo la actualización de la información correspondiente al lugar de reclusión y asimismo cuando se otorguen los datos de notificación de personas que se encuentran privadas de la libertad y se encuentran en centro penitenciario no dar como dato de notificación un correo electrónico, puesto que finalmente se impide su notificación.

3.2 En relación a los datos de notificación respecto de los señores **Maria del Mar Santacruz Salazar, Luz Aleidi Landazuri Angulo, Luis Alfonso Ibañez Arzayus y María Floralba Angulo Angulo**; hay información incompleta, bajo el entendido que según la fiscalía la notificación de estos sujetos procesales recaiga sobre el señor Yustin Angulo Angulo, de quien, destáquese, en la actualidad se encuentra privado de su libertad, y que asimismo se aporte como dato de notificación un correo electrónico que corresponda al señor Angulo Angulo, lo que impide su correcta notificación.

Se precisa entonces y anticipando el efecto procesal que de estas circunstancias se desprenderá al culminar posteriores etapas en el proceso como lo es el traslado de que trata el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio, el Despacho **inadmite la demanda** conforme lo normado por el artículo 90 inc 3 de la Ley 1564 de 2012. Adviértase a la Fiscalía General de la Nación que corren **cinco (5) días hábiles** contados a partir de la notificación de la decisión y cumplido ese término sin que se subsane la demanda, el Juzgado se pronunciará ordenando su **rechazo** conforme el inciso 4 de la norma antes mencionada.

En mérito de los expuesto, el **JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO INADMITIR** el escrito de demanda de Extinción de Dominio a la Fiscalía 36 Especializada para la Extinción de Dominio de Bogotá D.C., conforme lo normado por el artículo 90 inc 3 de la Ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO CONCEDER** a la Fiscalía 36 Especializada para la Extinción de Dominio de Bogotá D.C., el término de **cinco (5) días hábiles** contados a partir de la fecha de notificación de esta decisión, para que subsane las irregularidades advertidas de manera precedente, so pena del rechazo de la demanda.

**TERCERO REQUERIR** a la Fiscalía 36 Especializada para la Extinción de Dominio de Bogotá D.C., para que informe el lugar actual en el que se encuentra privado de la libertad el señor Yustin Angulo Angulo, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.222.488, con el objetivo de lograr su notificación personal, como corresponde en derecho.

**CUARTO REQUERIR** a la Fiscalía 36 Especializada para la Extinción de Dominio de Bogotá D.C., para que remita la información necesaria para lograr acceder a los diecinueve (19) CD's allegados con la demanda y de igual forma relacionados dentro del oficio remisorio identificado con número de radicado 20245400012711, adiado del 15 de febrero de 2024, correspondientes a las interceptaciones de Yustin Angulo Angulo.

**QUINTO NOTIFICAR** la presente decisión por estado siguiendo lo establecido por el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014.

Notifíquese y cúmplase.



**DIEGO FERNANDO CABALLERO PIRABAN<sup>4</sup>**  
Juez

---

<sup>4</sup> Se puede validar a través del correo [j04pctoespextdbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04pctoespextdbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) o por medio del correo personal [diegofernanandocaballero@gmail.com](mailto:diegofernanandocaballero@gmail.com)